

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 99.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Rafael García Martín (a) Tirón, fugado de la cárcel de Loja la noche del 7 del actual; de 40 años de edad, estatura 1'630 milímetros, pelo castaño, ojos azules, color moreno, enjuto de carnes, cara oval, nariz afilada, barba poblada, picado de viruelas; no sabe leer.”

En su vista, he acordado prevenir á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 12 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 100.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Monzón, según me participa el Alcalde del mismo, he

acordado hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes adopten cuantas medidas crean necesarias á evitar el contagio.

Palencia 12 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez horas 40 minutos del día 11 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina “Reparación”, de mineral hulla, sita en término de Redondo (Tremaya), al sitio Dehesa de la Canal; lindante por todos vientos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un árbol amortajo que existe á la cabecera de la pradera de Tremaya, titulada Dehesa de la Canal, cuyo amortajo está orilla del camino de la Espina que vá de Tremaya, á Celada y distante 100 metros próximamente del corral de la Espina; desde dicho punto en dirección E. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al N. 200, fijándose la 2.ª; de ésta al O. 600 metros, la 3.ª; de ésta al S. 200, fijándose la 4.ª, y de ésta al punto de partida ó sea al E. se medirán 300 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Noviembre de 1892.—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anastasio Goicoechea y Aurrecoechea, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 964 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 9 del actual, solicitud de registro de 192 pertenencias para la mina “San José”, de mineral hulla, sita en término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, al sitio La Albariza; lindante por N. con el paraje que llaman Cantillagua, E. prados de la Canaleja, S. pueblo de San Felices y al O. mina la Florida y prado Cirujal.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el extremo N. de una zanja de 10 metros de longitud, abierta sobre una capa de carbón situada en lo alto de la Albariza, desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al SO. se colocará la 2.ª; desde ésta 600 metros al SE., la 3.ª; desde ésta al NE. 3.200 metros, la

4.ª; desde ésta al NO. 600 metros, la 5.ª, y desde ésta se medirán 2.200 metros al SO. y se vendrá á parar á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 192 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 795 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 12 de Noviembre de 1892.—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Meléndez Cenera, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez horas 45 minutos del día 11 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina “Mansalva”, de mineral hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio Sola Dehesa; lindante por Norte con fincas de particulares, Levante y Mediodía terreno franco y Poniente con terreno y propiedades de dicho pueblo de San Salvador.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el que dista 100 metros en dirección SE. del puente viejo de Orbaneja y desde dicho punto en

dirección SE. se medirán 600 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta en dirección NE. 200 metros, la 2.ª estaca; de ésta al NO. 600 metros, la 3.ª, y de ésta al SO. 200 metros, la 4.ª estaca, y queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 21 de la expresada ley.

Palencia 12 de Noviembre de 1892.—*Crisógono Manrique.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero y Monedero, Herrero Abia, Delgado Gonzalo, Heras Herreros, García de Cossío, Polanco Aguado, Cuadros de Medina, Polanco y Polanco, Mancebo de la Varga, Gutiérrez Marín, Guzmán Rodríguez, Guijuelmo Aguado, Delgado Cabeza, Yagüez Pascual, Alonso Villazán, Calderón Rojo, Horteaga Aguado, Velasco y Quintana y Obejero Pastor.

Dada lectura del acta, pide la palabra el Sr. Guzmán con el objeto de que consten en ésta varias aclaraciones que importan grandemente á la fracción liberal á que pertenece. Como no se explica, por haberlo impedido el proclamado Presidente, al ocupar materialmente este puesto, la causa que nos obligó á retirarnos del salón, preciso se hace que aparezcan estos motivos, que no son caprichosos, sino que tienen su origen en la infracción de la ley y reglamento, como estaba dispuesto á demostrar mi compañero el Sr. Yagüez, si el que se llama Presidente no hubiera apagado con la campanilla su voz y la de otros varios Diputados que en aquel acto unieron sus votos al del Sr. Yagüez. Aparece del documento leído que, una vez hecha la votación, en la que no hubo mayoría de votos, el Presidente de edad, sin haber repetido aquélla, proclamó al Sr. Delgado Gonzalo, abandonando á seguida la Mesa y con él los Secretarios, y nosotros, de suerte que además de ser nulos los actos realizados por el Sr. Delgado Gonzalo, porque correspondía intervenir en ellos según el reglamento á la Mesa entera, no vá á haber quien certifique del discurso de dicho Sr. Delgado ni de los acuerdos anteriores, porque los Secretarios que por minis-

terio de la ley venían figurando como tales se negarán á verificarlo.

Después que aquellos actos tuvieron lugar y una vez en la Presidencia el Sr. Gobernador civil, los que abandonamos el salón para no sancionar con nuestra presencia actos ilegítimos, respetuosos y deferentes con esta Autoridad, y reconociendo desde luego las atribuciones que le confiere la ley Orgánica para presidir la Asamblea, volvimos á ocupar nuestros puestos, pero ésto no implica acatamiento á los hechos anteriormente realizados, que creemos nulos, conforme á lo que se determina en los artículos 65, 67 y 68 de la ley Provincial y Real orden de 14 de Mayo de 1889, como igualmente los subsiguientes.

Como corolario de todo lo expuesto y en virtud de lo que se determina en el art. 106 del reglamento, propongo que se apruebe el acta en votación secreta, por bolas.

Sr. Gobernador: El art. 106 del reglamento cree la Presidencia que no es aplicable al acta, que es pública, pero en conformidad á ese mismo artículo no tiene inconveniente en consultar á la Asamblea si acepta ó nó el criterio del Señor Guzmán acerca de la votación secreta.

Hecha la pregunta y pedida votación nominal dijeron *no* los Señores Velasco, Obejero, Monedero, Herrero Abia, Guijuelmo, Alonso, Polanco Aguado, Heras, Delgado Gonzalo y Sr. Gobernador Presidente. Total 10. Señores que dijeron *si*: Horteaga, Yagüez, Guzmán, Delgado Cabeza, Calderón, Gutiérrez, Cuadros, Mancebo, Polanco y Polanco y García de Cossío. Total 10.

Repetida la votación, insistieron unos y otros Diputados en sus respectivos sufragios, haciendo uso, en su vista, el Sr. Gobernador Presidente, de la facultad que le confiere el art. 68 de la ley, en el sentido de que se apruebe el acta en votación ordinaria ó nominal si solicita esto último suficiente número de Señores Diputados.

Piden los Sres. Guzmán, Yagüez, y Gutiérrez votación nominal sobre la aprobación del acta, y una vez verificado, dijeron *si* los Señores Velasco, Obejero, Monedero, Herrero, Guijuelmo, Alonso, Polanco Aguado, Heras, Delgado Gonzalo y Sr. Presidente, ó sean 10, y *no* los Sres. Horteaga, Yagüez, Guzmán, Delgado Cabeza, Calderón, Gutiérrez, Cuadros, Mancebo, Polanco y Polanco y García de Cossío, ó sean otros 10.

Sr. Presidente: Siendo urgente la aprobación del acta, se procede á segunda votación, en la que volvieron á decir *si* los Sres. Velasco, Obejero, Monedero, Herrero, Guijuelmo, Alonso, Polanco Aguado, Heras, Delgado Gonzalo y Sr. Gobernador Presidente, y *no* los Señores Horteaga, Yagüez, Guzmán,

Delgado Cabeza, Calderón, Gutiérrez, Cuadros, Mancebo, Polanco y Polanco y García de Cossío, viéndose por lo tanto obligada la Presidencia á dirimir el empate en el sentido de la aprobación del acta, constando en la de este día la protesta hecha por el Sr. Guzmán.

Sr. Gutiérrez: En el acta aprobada consta que me adherí á la protesta que formularon mis dignos compañeros los Sres. Yagüez, Guzmán y otros, pero se omite un particular que quisiera se fijara con claridad, y es el relativo á la conducta que con los Diputados observó el Sr. Delgado Gonzalo, impidiéndoles hablar y hacer uso de nuestros derechos; el Sr. Gobernador llama al orden y advierte al Sr. Gutiérrez Marín que no puede continuar hablando del acta por estar ya aprobada, sin perjuicio de que haga uso de los recursos reglamentarios.

Se dá cuenta de las renunciaciones presentadas por D. Martín Delgado Cabeza y D. Santos Cuadros de Medina, de los cargos de Alcalde y Concejal que respectivamente desempeñan en los Ayuntamientos de Santillana de Campos y Dueñas, y la Diputación acuerda quedar enterada.

Pasó á la Comisión de Hacienda la distribución de fondos para el presente mes; á la de Fomento una carta de D.ª Carolina Valencia, pidiendo se adquieran algunos ejemplares del poema por ella dedicado á Colón, y á la primeramente citada, una instancia del Ayuntamiento de Valdeolmillos para que se suspenda el apremio que por contingente provincial se le sigue.

Sr. Yagüez: Con objeto de dirigir una interpelación, ruego al Sr. Presidente se sirva concederme la palabra.

Sr. Presidente: La tiene el Señor Diputado.

Sr. Yagüez: Que las condiciones por las cuales funciona hoy la Asamblea son extralegales, aun cuando no lo confiesen todos, en la conciencia unánime pesa la verdad de su anomalía y de su falta de legalidad, y que colocando á la agrupación liberal en condiciones excepcionales le obligan al orador á exponerlas ante la consideración de la Asamblea.

Teme que su voz sea un gemido del pesar que le agobia, por la necesidad de tomar participación en los actos de la Asamblea, deber moral que pugna con el legal de ausentarse para no autorizar aquéllo que naciendo de una base falsa, ilegal y creada por la fuerza (El Sr. Gobernador Presidente llama al orden al Diputado, haciéndole entender que no debe calificar, como lo hace, las deliberaciones y acuerdos tomados en la sesión última, que á su juicio revisten todas las condiciones de legalidad).

Contesta el Sr. Yagüez que como sus propósitos son los de demostrar

la ilegalidad de la constitución de la Diputación, necesita sentar los hechos de su tesis, y así lo hace, para en el lugar correspondiente de su peroración demostrarlo con los fundamentos legales que le sirven de apoyo.

Continúa diciendo que abre un paréntesis para cumplir el deber de cortesía de saludar fraternalmente á los que también ayer eran sus compañeros en la Diputación, cuyo concurso se logró satisfacer la misión que se les había confiado, de tal suerte, que si no llegaron á realizar una obra perfecta, al menos consiguieron que la Superioridad la aprobara como buena, ofreciéndola de modelo á las demás Corporaciones hermanas. Saluda también á los nuevos Diputados, de cuya actividad y poderosas iniciativas espera elementos para el desarrollo de la obra administrativa en términos que satisfagan cumplidamente las aspiraciones legítimas de los administrados.

Elogia á los Sres. Diputados que lo fueron en el último ejercicio y dedica un tributo de triste recordación al malogrado D. Carlos Bobadilla, con cuyo fallecimiento la provincia perdió uno de sus más ilustres representantes.

Deplora no poder dirigir respetuosa felicitación á los Sres. Diputados que fueron elegidos en la sesión última para los diferentes cargos de esta Asamblea, y con especialidad al que fué proclamado Presidente, porque considera sarcástica tal felicitación, teniendo en cuenta que, si bien reconoce en los elegidos méritos y aptitudes para el desempeño de sus respectivas funciones, su proclamación fué ilegal, y nula por tanto la posesión, imprimiendo por consiguiente vicios de nulidad á los actos sucesivos.

Para demostrarlo, expresa que la votación de Presidente ofreció el resultado de diez votos en favor del Sr. Delgado Gonzalo y diez papeletas en blanco, y no obstante no contar con la mayoría de sufragios á que la ley y el reglamento se refieren, el Presidente de edad le proclamó Presidente efectivo, y éste con inusitado apresuramiento tomó posesión de los atributos antes que del cargo, y sobre todo, antes de revestir condiciones de legalidad el acto.

El Sr. Gobernador Presidente interrumpe de nuevo al Sr. Yagüez, haciéndole entender que no consentirá se ocupe de tales hechos ni exponga consideraciones sobre la legalidad de ellos.

El Sr. Yagüez contesta que es preciso é indispensable ocuparse de esta cuestión esencialmente.

El Sr. Gobernador dice que lo considera antireglamentario y que de continuar el Sr. Yagüez en sus propósitos le retirará el uso de la palabra.

El Sr. Yagüez manifiesta que el

reglamento ampara su derecho y acudiré, en el peor evento, á proponer un voto de censura al Presidente de edad y al Presidente proclamado; pues confía que coadyvarán su acción y propósitos suficiente número de Diputados para cubrir el requisito reglamentario, y en defensa de su proposición expondrá latamente y sin rémoras cuanto en este momento pretendía exponer y no lo hace porque se le coarta.

El Sr. Gobernador Presidente dice que reconoce el derecho que tiene el Diputado para proponer votos de censura y que, si lo propone atemperándose á las prescripciones reglamentarias, le será respetado.

El Sr. Yagüez: Autorizado por la Presidencia para proponer y defender el anunciado voto de censura contra el Presidente de edad, sin perjuicio de hacerlo después y separadamente contra el Sr. Presidente efectivo, formula, asociándose de los Sres. Guzmán, Hortega, Calderón, Cuadros y Gutiérrez, el siguiente voto de censura:

Se ha visto, con profundo desagrado, la conducta observada por el Sr. Presidente de edad en el momento de proclamar Presidente efectivo á D. Tirifilo Delgado, que no obtuvo en su votación más que diez votos de los veinte Sres. Diputados que tomaron parte en la elección, y abandonar la Presidencia interina antes de verificar la de Secretarios y Vicepresidente, con infracción de lo terminantemente dispuesto en los artículos 21 y 25 del reglamento orgánico, 68 y 69 de la ley Provincial y Real orden de 14 de Mayo de 1889, rogando á la Asamblea se sirva aprobar esta censura, en cuyo fundamento alega que no debió hacerse la proclamación de Presidente en favor del Diputado D. Tirifilo, por no reunir éste la mayoría de votos necesarios para considerar válida su elección, y que, aun cuando ésta se considerase válida, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento, el Sr. Presidente de edad debiera haber permanecido en su puesto hasta después de verificarse la elección y proclamación de Vicepresidente y Secretarios de la Asamblea, sin incurrir en la extraña é inconcebible debilidad con que obró, abandonando su puesto presidencial como lo hizo, con infracción de la disposición legal citada, por todo lo que se hace merecedor á la censura que propone y no duda que la Asamblea ha de acordar.

Sr. Alonso Villazán: Después de asociarme á la felicitación del Señor Yagüez para las administraciones anteriores y para los que han dejado de pertenecer á la Asamblea, véome precisado á pronunciar muy pocas palabras para que se deseche el voto de censura que se formuló contra el digno Presidente de edad. Para ello empiezo por manifestar que creo inaplicable el artículo del

reglamento en que los autores de la censura se apoyan, porque éste ni puede contradecir lo que la ley dispone, ni tiene aplicación hasta después que se haya constituido la Asamblea, siempre que ésta, en uso de sus atribuciones, lo apruebe, según se desprende del texto del artículo 72. De aquí el que todas las Diputaciones aprueben ó desapruében los reglamentos hechos por las anteriores.

Sentados estos principios, fácil es demostrar que el Sr. Presidente de edad estuvo correcto al proclamar para la Presidencia definitiva al Sr. Delgado, abandonando á seguida su puesto para que le ocupase este Señor.

El art. 51 de la ley dispone que aprobadas las actas leves procederá la Diputación á constituirse, eligiendo un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación: éste es únicamente el precepto legal; de suerte que deja en completa libertad á la Mesa para continuar ó nó presidiendo las tres elecciones que han de hacerse antes de la constitución definitiva. Ahora bien; si desde el momento en que se proclama á un individuo es lógico, es natural que éste ocupe su puesto, el Presidente de edad interpretó perfectamente la ley al dejar el sitio que interinamente ocupaba, mediante á que ya había Presidente elegido, que fué el Sr. Delgado, único á quien se votó por 10 votos y que es el primero puesto que no hubo ningún otro, como tampoco deja de haber mayoría cuando no hay minoría, así que bajo los dos puntos á que el voto de censura se refiere, la Presidencia de edad ni podía ni debía hacer otra cosa diferente, ya que el secreto de la urna no consiente castigar á los que votaron en blanco.

Sr. Guzmán: Así me al voto de censura formulado por el Sr. Yagüez y hago más las observaciones de este Sr. Diputado, que conceptúo perfectamente legales. Para contestar, sin embargo, al Sr. Villazán, respecto al número de votos que son necesarios para que la elección de Presidente sea válida, voy á leer una parte de la Real orden de 14 de Mayo de 1889 que me importa que aparezca en el acta. Dice así: "El mencionado art. 51 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no determina de una manera taxativa la forma en que se han de verificar las elecciones del Presidente, del Vicepresidente y de los dos Secretarios de la Diputación, á pesar de lo cual á nadie ha ofrecido duda, como lo demuestra la práctica seguida constantemente por todas las Diputaciones, que para aquellos actos se debe observar la regla establecida en el párrafo 2.º, art. 65, según la que la elección de personas se hará en votación secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuviesen

mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate."

Lo expuesto es más que suficiente para demostrar la improcedencia de los últimos argumentos del Señor Villazán, porque claro es que donde existe uno sólo, no hay primero ni segundo, pero si ese uno no tiene el número de votos que la ley exige, como no los tuvo el Sr. Delgado, no puede ser proclamado para la Presidencia, á tenor de la ley y del reglamento, vigente para el acto de la constitución, según nos demostró pocos días há el Sr. Herrero, que ahora resulta en discrepancia con su compañero de agrupación Sr. Alonso Villazán.

Está, por lo tanto, justificado el voto de censura contra la Presidencia de edad por haber abandonado la Mesa antes de elegir al Vicepresidente y á los Secretarios, separándose del reglamento, de la costumbre y de la tradición, como lo reconocerá, seguramente, el dignísimo Sr. Gobernador de la provincia, que en dos renovaciones ocupó el puesto que indebidamente, por la consideración expuesta, se otorga al Sr. Delgado.

Sr. Herrero: Ciñéndome á la alusión del Sr. Guzmán, voy á demostrar que no hay motivo para el voto de censura contra la Presidencia de edad, ni existe discrepancia entre el Sr. Villazán y yo respecto á la interpretación del reglamento.

Al aprobar el acta se citó el artículo 51 de la ley, único precepto, en unión con los del 65 y 68, aplicables al caso, y como interpretación del primero el 12 del reglamento que confirma lo que en el 51 se dispone acerca del acto de constituirse la Asamblea. Habíanse aprobado todas las actas de los Diputados electos; se declaró urgente la constitución; se realizaron los actos preparatorios para la elección de personas, en la forma dispuesta en el art. 65, y el Sr. Presidente de edad, desde el momento en que notó que se había elegido á otro, dejó su puesto por ministerio de la ley para no incurrir en responsabilidad, respondiendo á la costumbre, á la tradición y á lo que se halla establecido en el reglamento del Congreso, que debe servir de norma y de gobierno para los casos idénticos que ocurran. Luego si la Presidencia de edad ajustó sus actos á la ley, que como demostró el Sr. Villazán nada determina acerca del punto concreto de que se trata, y así se desprende también de la Real orden leída por el Sr. Guzmán, viene á resultar claro y patente que el voto de censura no es oportuno, rogando por tanto á los que le suscriben que se sirvan retirarlo, dando una prueba de consideración al que ha venido presidiéndonos durante dos años.

Sr. Gutiérrez: Repitiendo lo dicho por los Sres. Yagüez y Guzmán, me adhiero al voto de censura, y además tengo necesidad de protes-

tar contra el acto de violencia llevado á cabo por el Sr. Delgado en la sesión de anteayer, infringiendo.....

Sr. Gobernador: Sr. Diputado; el voto de censura comprende dos partes: la primera se refiere al Presidente de edad y la segunda á la proclamación del Sr. Delgado, y como las observaciones que vá exponiendo S. S. tienen relación con el último extremo, que no se discute en este momento, ruégole que se concrete al asunto.

Sr. Gutiérrez: Renuncio al uso de la palabra.

Sr. Delgado Gonzalo: Cuatro palabras voy á pronunciar tan solamente, porque estoy seguro que dentro de lo que se llama minoría liberal habrá individuos que no estén conformes con las teorías sustentadas por los Sres. Yagüez y Guzmán, y no aludo al digno, competente é ilustrado Sr. Gutiérrez, porque no estando adornado del título de Abogado de los Tribunales, y careciendo, por lo tanto, de los conocimientos hermenéuticos necesarios para interpretar rectamente las leyes (Sr. Gutiérrez: Pero tengo mi criterio) (Sr. Delgado: No el jurídico) nada tiene de extraño que califique de ilegales y arbitrarios los actos que en el día de anteayer realizó el dignísimo Presidente de edad, contra quien se pide un voto de censura.

Extrañame, en efecto, Sres. Diputados, que guardando silencio el artículo 51 de la ley, respecto al procedimiento que se ha de observar después de hecha la proclamación del Presidente elegido, se invoque por los que ostentan el título de Jurisconsultos el reglamento que, en el mero hecho de restringir las atribuciones de la Asamblea, no puede tener valor alguno, según ha demostrado el Sr. Alonso Villazán y según está en la conciencia de todos, entre éstos, del Sr. Mancebo, distinguido Letrado de Cervera á quien directamente aludo para que manifieste su criterio.

Conocido el texto legal por la Presidencia de edad, no podía menos de hacer la proclamación para evitar la responsabilidad de que nos habló el Sr. Herrero, con el objeto de que el elegido entrara de lleno en el ejercicio de sus funciones; conducta correctísima, conducta legal y cuya aprobación ruego á la Asamblea para no prolongar por más tiempo este incidente.

El Señor Yagüez rectifica y demuestra que el art. 25 del reglamento no vá contra la ley, sino que se acomoda á sus preceptos y debe guardarse y cumplirse por todos, según lo ha reconocido el Sr. Herrero, que pertenece á la agrupación del Sr. Delgado.

Sr. Calderón: Aludidos los Secretarios de edad en este incidente, sería descortesía si guardásemos silencio, y para no incurrir en semejante censura, uso únicamente de la

palabra para dar las gracias á la Diputación por el voto que anteayer nos confirió, viniendo de esta suerte á demostrar que aprueba y sanciona todos nuestros actos.

Sr. Mancebo: Me obliga el Señor Delgado á que intervenga en esta discusión suponiéndome partidario de la solución por el mismo propuesta respecto á la inteligencia del artículo 51, y como no soy Legislador, tampoco tengo para qué emitir prejuicio de ningún género.

Sr. Polanco: Poseo el título de Letrado y en tal concepto tengo precisión de contestar al Sr. Delgado.

Ante todo me conviene sentar que el voto de censura no vá contra la persona, sino que tiene por objeto velar por el cumplimiento del artículo 51 de la ley Provincial, que yo estimo infringido. Para demostrarlo, no me hace falta el reglamento, bástame el artículo referido. Dice éste que aprobadas las actas leves se elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretarios, y como se faltó á esto y también al art. 68 que dice (lee el art. 68), fué nula la proclamación; ilegal la conducta de la Presidencia de edad, y nulo todo cuanto se haga en lo sucesivo, por que hasta ahora no hay Diputación; de nada podemos ocuparnos y los acuerdos que se adopten llevarán el mismo sello que el nombramiento de Presidente. Así deseo que aparezca para salvar mi responsabilidad y como explicación del voto que he de emitir.

Rectifica el Sr. Guzmán respecto á la legalidad del reglamento, reconocido por todos, con inclusión del Sr. Herrero, cuyas frases son una espada de dos filos que lo mismo hieren al amigo que al adversario.

Lo verifica igualmente el Sr. Delgado, indicando que sus razonamientos parten de la ley, puesto que el reglamento necesita reformas, por cuanto algunos de sus artículos están en contradicción con aquélla.

Agotados todos los turnos y una vez reclamada votación nominal, fué desechado el voto de censura por 10 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Velasco, Obejero, Herrero, Guijelmo, Alonso, Polanco Aguado, García de Cosío, Heras, Delgado Gonzalo, Señor Gobernador Presidente; total 10.

Señores que dijeron *no*: Ortega, Calderón, Yagüez, Guzmán, Delgado Cabeza, Gutiérrez, Cuadros, Mancebo y Polanco y Polanco.

Sr. Gobernador: Queda desechado el voto de censura contra el Presidente de edad, y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos y la discusión de la segunda parte del voto de censura. Eran las dos.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Presidente de la Diputación, Tirifilo Delgado.—Los Diputados Secretarios, Eugenio

María de Velasco y Quintana y Pedro Obejero Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta durante el primer trimestre del año económico de 1892 á 93.

Día 1.º de Julio.

No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 8.

Se dió cuenta á la Corporación de la cuenta rendida por el apoderado D. Mariano Ortega, correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, y fué conforme.

Día 15.

No tuvieron de que tratar.

Día 20, extraordinaria.

Habiéndose devuelto el presupuesto ordinario para 1892 á 93 á fin de que se eliminen de él 844 pesetas y 23 céntimos impuestas sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos, se tomó acuerdo por la mayoría recargar las 844 pesetas y 23 céntimos sobre toda ganadería por aprovechamiento en los montes y baldíos, y la minoría propuso en primer lugar los recursos rentas de unas eras y lo que faltase hasta las 844 pesetas y 23 céntimos se impusiera á la ganadería por los aprovechamientos de montes y baldíos.

Día 22.

Nada tuvieron de que tratar.

Día 25, extraordinaria.

Se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil, con la que se devuelve la instancia reclamación que hizo el Concejal Pedro Delgado en 11 de Diciembre de 1891 contra el repartimiento girado sobre la ganadería con cargo al presupuesto de 1891 á 92, y puesto á la discusión, acordó la mayoría desestimar la petición y fijar por cada unidad, ó sean diez ovejas, una cabeza; por cada labranza una cabeza, y por cada res mayor de huelga una cabeza, y es como guarda proporción la ganadería, atendiendo al valor y disfrute en los pastos, y no se fija por cada oveja una cabeza como intenta el Pedro, pues nunca se ha hecho así; usa de la palabra el Concejal Gabriel Gonzalo, de la minoría, consignando que es una arbitrariedad lo que se ha venido haciendo por el Ayuntamiento y Junta, pues para eso está la ley Municipal en sus artículos 75, 136, 137, 138 y 140 que tratan del modo en que se han de distribuir, por lo que considera bien fundada la reclamación del Concejal Pedro.

Día 29.

Tomaron el acuerdo de designar los vecinos contribuyentes en tres secciones, para en su día nombrar la Junta municipal, y se exponga al público la lista por ocho días.

Día 5 de Agosto.

No hubo de que tratar.

Día 12.

Tomaron el acuerdo de limpiar las fuentes y charcas del campo y que se retribuya á los pastores según costumbre.

Día 19.

Tomaron los acuerdos se despachen los reparos que han merecido las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1867 á 68, 1879 á 80 y 1883 á 84, y á seguida se remitan á la Superioridad; asimismo acordaron se reintegren indicadas cuentas con cargo á los fondos municipales, por corresponder así; también quedó enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES, entre ellos el del día 4, á fin de perseguir toda palabra inmoral, libros y folletos prohibidos.

Día 22.

Fué sorteada la Junta municipal sin reclamación de ningún género.

Día 22, extraordinaria.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de fecha 11 del corriente, por el que se ordena que las 844 pesetas y 23 céntimos presupuestadas en el ordinario de 1892 á 93 sobre la ganadería, se recarguen sobre el cupo de consumos, quedó enterada la Corporación.

Día 26.

No hubo sesión por falta de Concejales.

Día 2 de Setiembre.

No hubo sesión.

Día 4, extraordinaria.

Acordaron señalar el local de la Casa de la Villa para Colegio en las elecciones que se han de verificar el 11 del corriente, cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral. También acordaron comisionar al Sr. Alcalde para que baje á la Capital por los impresos para la elección, así como á otros servicios, y abonándole de fondos municipales 10 pesetas, y se levantó la sesión.

Día 9.

Acordaron nombrar ejecutor de apremios á D. Apolinar Tirado, vecino de Palencia, á fin de recaudar todos los atrasos y abonándole por sus trabajos con arreglo á instrucción, y se levantó la sesión.

Día 16.

No se tomaron acuerdos por falta de Concejales.

Día 23.

No hubo de que tratar.

Día 30.

No hubo asuntos de que tratar.

El anterior extracto de las sesiones y acuerdos tomados en el trimestre anterior se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de este día, ordenando se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y lo firmaron el Sr. Alcalde y Secretario, de que certifico.

Calzadilla de la Cueva 4 de No-

viembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Velasco.—El Secretario, Miguel García.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Don Andrés Martín, Alcalde constitucional de Villota del Duque.

Hago saber: Que en los días 15 y 16 del presente mes de Noviembre tendrá lugar la recaudación de los recargos impuestos sobre la contribución territorial é industrial, así como también el impuesto de consumos y repartos de pastos y leñas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico actual, á cargo del Recaudador de contribuciones D. Manuel de los Ríos, donde acudirán los contribuyentes á satisfacer las respectivas cuotas si quieren evitar los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Villota del Duque 6 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Martín.

Anuncios particulares.

Se arriendan todos los pastos del ex-convento de Santa Cruz, jurisdicción de Rivas (Palencia), propiedad del Sr. D. Mariano Osorio. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, vecino de Dueñas, quien les enterará del pliego de condiciones y demás antecedentes. 2—8

PASTOS.

Se arriendan los de la *dehesa de Villandrando*, situada en término de Cordovilla la Real, y los del *Soto Albures* en el de Villamuriel de Cerrato.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 5—10

Se arriendan para ganado lanar los pastos del monte titulado Del Rey, jurisdicción de Valdespina (Palencia), de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de los Castellones. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, en Dueñas, quien les enterará del pliego de condiciones. 4—8

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar y vacuno, y se venden maderas de olmo de todas las dimensiones. Para tratar, dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 4—10

El coche que sale de Carrión á Saldaña diariamente, en lo sucesivo, desde el día 15 en adelante, solo saldrá los días pares, regresando el mismo día al punto de su destino. 8—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.